



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. [41001310500120240005000](#)

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **ALVARO VARGAS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.922.255 de Palermo Huila, a través de apoderado Judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALVARO VARGAS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.922.255 de Palermo Huila, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE NILSON NIETO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.100.952, y Tarjeta Profesional No. 134.060 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 030 DEL 23 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120200013500](#)

**DTE. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DDA. DEPARTAMENTO DEL HUILA**

AUTO:

Tomando en cuenta que la programación anterior no se ajustaba a la agenda del juzgado, corresponde disponer lo pertinente para etapa procesal de decisión de excepciones, en atención a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia convocada para el día **11 de Marzo del 2.024** a la hora de las **03:30 P.M.**

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120210006800](#)
DTE. SABINO MEDINA GUERRERO
DDA. MARCO ELI CAMPOS BUSTOS

AUTO:

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió y a la fecha no se ha logrado la notificación de la demanda, sin mostrar interés en la continuación del proceso.

Aunado a ello, a la fecha no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **41001310500120210035500**

DTE. LUIS ALBERTO QUISABONI Y OTROS
DDA. MUNICIPIO DE PITALITO

AUTO:

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió y a la fecha no se ha logrado la notificación de la demanda, sin mostrar interés en la continuación del proceso.

Aunado a ello, a la fecha no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120210041200](#)

**DTE. ADRIANA MARIA ZAPATA MORA
DDA. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**

AUTO:

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió y a la fecha no se ha logrado la notificación de la demanda, sin mostrar interés en la continuación del proceso.

Aunado a ello, a la fecha no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120220061700](#)
DTE. CLAUDIA PATRICIA LOSADA
DDA. SIES SALUD S.A.S.

AUTO:

En atención a la solicitud de reprogramación de audiencia que precede, en donde la parte demandada acredita estar en trámite la emisión del dictamen decretado como prueba, tal justificación resulta atendible, por lo cual se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia convocada para el día **06 de Mayo del 2.024 a la hora de las 02:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230022800](#)

DTE. OSCAR FERNANDO MENZA CHAVARRO
DDA. MAGENTA LTDA

AUTO:

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió y a la fecha no se ha logrado la notificación de la demanda, sin mostrar interés en la continuación del proceso.

Aunado a ello, a la fecha no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230026400](#)

DTE. MARIO ALEJANDRO BERRIO PERDOMO
DDA. ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

AUTO:

En atención a la solicitud de reprogramación de audiencia que precede, en donde la parte demandada acredita estar citado simultáneamente a otra audiencia judicial, tal justificación resulta atendible, por lo cual se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia convocada para el día **03 de Mayo del 2.024 a la hora de las 02:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2024-00034-00

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el proceso Ejecutivo propuesto por **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, a través de apoderado judicial – Dr. **ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ**- en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** identificado con Nit No. 891.180.268-0, en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit. No. 860.002.400-2, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

- La suma de **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS M/Cte. (\$102.751.701,00)**, por concepto de facturas de venta relacionadas en la demanda, las cuales se encuentran radicadas y presentadas para su pago en la fecha estipulada en la relación como fecha de radicación, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha del vencimiento de cada una de las facturas relacionadas a continuación y hasta que se verifique su pago.

Numero Factura	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Numero Radicado	Fecha Radicado	Saldo Cartera 30-01-2023
FEHM32979	5/01/2021	4/02/2021	59810	1/02/2021	579.700,00
FEHM33582	7/01/2021	6/02/2021	59810	1/02/2021	231.443,00
FEHM37934	20/01/2021	19/02/2021	59810	1/02/2021	246.356,00
FEHM40350	26/01/2021	25/02/2021	59810	1/02/2021	546.415,00
FEHM46793	11/02/2021	13/03/2021	60603	15/03/2021	2.603.500,00
FEHM47255	12/02/2021	14/03/2021	60470	1/03/2021	363.400,00
FEHM51392	23/02/2021	25/03/2021	60603	15/03/2021	206.200,00
FEHM51271	23/02/2021	25/03/2021	60846	16/03/2021	638.470,00
FEHM51127	23/02/2021	25/03/2021	60603	15/03/2021	52.400,00
FEHM53156	27/02/2021	29/03/2021	60603	15/03/2021	12.640.407,00
FEHM54603	3/03/2021	2/04/2021	61011	13/04/2021	556.300,00
FEHM55541	5/03/2021	4/04/2021	61011	13/04/2021	803.742,00
FEHM60107	18/03/2021	17/04/2021	61011	13/04/2021	2.603.500,00
FEHM61355	22/03/2021	21/04/2021	61011	13/04/2021	358.300,00
FEHM64016	29/03/2021	28/04/2021	61011	13/04/2021	1.115.213,00
FEHM64103	29/03/2021	28/04/2021	61011	13/04/2021	9.968.770,00
FEHM65214	31/03/2021	30/04/2021	61011	13/04/2021	257.686,00
FEHM82738	15/05/2021	14/06/2021	62247	16/06/2021	52.400,00
FEHM94256	10/06/2021	10/07/2021	62957	7/07/2021	119.000,00
FEHM101005	25/06/2021	25/07/2021	62957	7/07/2021	23.313.920,00
FEHM101661	26/06/2021	26/07/2021	62957	7/07/2021	846.770,00
FEHM116036	30/07/2021	29/08/2021	63716	12/08/2021	1.204.936,00
FEHM119227	6/08/2021	5/09/2021	64471	14/09/2021	785.500,00
FEHM121094	11/08/2021	10/09/2021	64471	14/09/2021	293.430,00
FEHM121861	12/08/2021	11/09/2021	64471	14/09/2021	223.426,00
FEHM121399	12/08/2021	11/09/2021	64471	14/09/2021	363.400,00
FEHM124596	22/08/2021	21/09/2021	64471	14/09/2021	2.449.400,00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2024-00034-00

FEHM126484	25/08/2021	24/09/2021	64471	14/09/2021	618.914,00
FEHM129737	31/08/2021	30/09/2021	64471	14/09/2021	23.598.517,00
FEHM129930	1/09/2021	1/10/2021	64938	28/09/2021	2.603.500,00
FEHM130840	3/09/2021	3/10/2021	64831	20/09/2021	52.400,00
FEHM133482	9/09/2021	9/10/2021	64831	20/09/2021	11.793.295,00
FEHM138114	22/09/2021	22/10/2021	64938	28/09/2021	661.091,00
TOTAL					102.751.701,00

SEGUNDO: SÚRTASE la **NOTIFICACIÓN** del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.125.440 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 62.764 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: DALY DIAZ TOVAR
Demandada: PORVENIR S.A.
Radicado. 41-001-31-05-001-2019-00027-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que están vencidos los términos de que disponía la parte pasiva para contestar y/o excepcionar, lo procedente es la presentación de la liquidación del Crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, dicha liquidación podrá ser presentada por cualquiera de las partes procesales, esto es, por la parte demandante o demandada. (Art. 446 del C. G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

